



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 19 de abril de 2017

Número 4762-RT3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de Extradición Internacional, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RT3

Miércoles 19 de abril



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

3
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 22 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; contenido en la Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, publicado en la Gaceta Parlamentaria el día 18 de abril de 2017, para quedar como sigue:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

TEXTO DE LA ADENDA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 22.- La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando:</p> <p>I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos</p>	<p>Artículo 22.- La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:21



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

<p>Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;</p>	
<p>III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional de que el Estado mexicano sea parte, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p>	<p>...</p>
	<p>V.-El Ministerio Público de la Federación, de oficio solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, en ejercicio de la facultad de atracción, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a que:</p> <p>a) La Fiscalía Especial de la Entidad Federativa que debería conocer el asunto no inicie de inmediato la investigación existiendo elementos para ello;</p>



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

	<p>b) Existan indicios suficientes de que la investigación que se lleva acabo en la entidad federativa no es pronta, imparcial, exhaustiva y diligente;</p> <p>c) Las condiciones para la investigación requieran de capacidades técnicas especializadas cuya falta pueda convertirse en un obstáculo para su exitosa realización;</p> <p>d) Lo solicite la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa de que se trate;</p> <p>e) El hecho constitutivo trascienda el ámbito de una o mas entidades federativas; o</p> <p>f) Existan razones para presumir que los delitos fueron cometidos por personal adscrito a la procuraduría o fiscalía general de la entidad federativa a la que compete la investigación.</p> <p>...</p>
<p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>	

Suscribe,

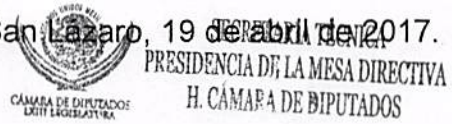
DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

4
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; contenido en la Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, publicado en la Gaceta Parlamentaria el día 18 de abril de 2017, para quedar como sigue:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

TEXTO DE LA ADENDA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Los superiores jerárquicos serán	Además de las reglas de autoría y



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

<p>considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.</p>	<p>participación establecidas en la legislación penal aplicable, para el delito de tortura se considera autor al superior jerárquico que, sin importar el rango, ordene la comisión del delito aun cuando no conozca o sepa quién lo ejecutará materialmente, con independencia de la autoría de quien lo ejecute materialmente.</p> <p>También se considera autor a la persona que siendo superior jerárquico o actuando como tal con relación a los subordinados que se encuentren bajo su autoridad y control efectivos:</p>
	<p>a) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que sus subordinados estaban cometiendo el delito de tortura o se proponían cometerlo, y</p> <p>b) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.</p>

Suscribe,

DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

5

Palacio Legislativo de San Lázaro 19 de abril de 2017



19 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:22

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 24, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; contenido en el Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:**

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 24.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:	Artículo 24.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:
I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

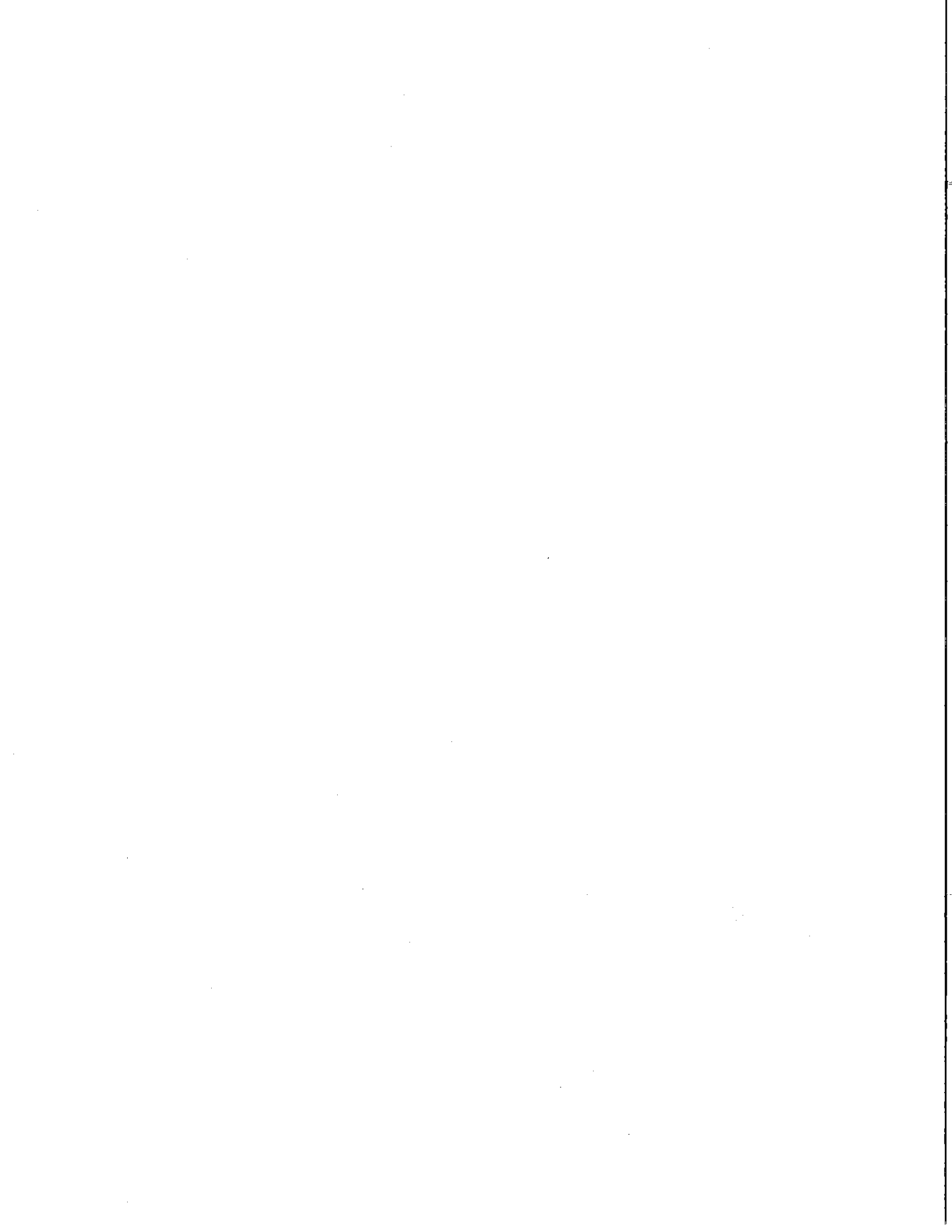
III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

...

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento **libre e informado**, sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo o **sin garantizar la capacidad plena, los límites a la sustitución de la voluntad y los apoyos efectivos con los que las personas con discapacidad deben contar.**

Suscribe,

DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>